

RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA N° 116 -2020/SUNAT

APRUEBA LA CONTRATACIÓN DIRECTA N° 014-2020-SUNAT/8B1200 DENOMINADA “PROVISIÓN DE PRUEBA RÁPIDA PARA COVID 19 PARA EL PERSONAL DE LA SUNAT PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL SANITARIO CONTRA LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19”

Lima, 07 de julio de 2020

VISTOS:

El Informe Técnico N° 23-2020-SUNAT/8A4100 de la División de Seguridad y Salud en el Trabajo, los Informes N° 73-2020-SUNAT/8B1200 y 79-2020-SUNAT/8B1200 de la División de Contrataciones, y el Informe Legal N° 52-2020-SUNAT/8E1000 de la Gerencia Jurídico Administrativa, los mismos que contienen la justificación técnica y legal de la procedencia y necesidad de la contratación directa;

CONSIDERANDO:

Que, según el numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante el TUO de la LCE, excepcionalmente las entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, entre otros supuestos, en el caso previsto en el literal b) de dicho numeral, a saber, ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos;

Que, respecto del supuesto de emergencia mencionado, en el literal b.1) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y modificatorias, en adelante el RLCE, se precisa que por acontecimientos catastróficos se entiende a aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad;

Que, de acuerdo con el numeral 101.1 del artículo 101 del RLCE, la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la referida ley;

Que, asimismo, el numeral 102.2 del artículo 102 del RLCE dispone que las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en el TUO de la LCE, y en su reglamento;

Que mediante el Decreto Legislativo N° 1505 que establece medidas temporales excepcionales en materia de gestión de recursos humanos en el sector público ante la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19, se dispone que las medidas temporales

que se implementen se realicen en el marco del literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la LCE y el artículo 100 del RLCE, añadiendo que la regularización, que incluye los informes técnicos y legales que justifiquen el carácter urgente de dichas contrataciones, se efectúa en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, cuyo inicio se computa de acuerdo con lo previsto en el RLCE;

Que en lo concerniente a la contratación por situación de emergencia, el artículo 100 del RLCE establece que el plazo se computa desde el día siguiente de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, dentro del cual la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la contratación directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados;

Que, de acuerdo con el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

De conformidad con los fundamentos y la conclusión del Informe Legal N° 52-2020-SUNAT/8E1000, que se adjunta y que forma parte de la presente resolución, emitido por la Gerencia Jurídico Administrativa de la Intendencia Nacional de Asesoría Legal Interna; y,

En aplicación de lo previsto en el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la LCE, los artículos 100, 101 y 102 del RLCE y el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1505, así como del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y en uso de las facultades conferidas por el inciso s) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado mediante la Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT, y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar, en vía de regularización, la Contratación Directa N° 014-2020-SUNAT/8B1200 denominada *“Provisión de Prueba Rápida Para COVID-19 para el personal de la SUNAT para la prevención y control sanitario contra la propagación del COVID-19”*, por la causal de situación de emergencia, con la empresa DISPOSITIVOS MÉDICOS E.I.R.L. (RUC N° 20547243065), por el importe de S/ 164 450,00 (ciento sesenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y 00/100 soles), incluidos los impuestos de ley, según las condiciones establecidas en el requerimiento.

Artículo 2.- La fuente de financiamiento de la contratación corresponde a Recursos Directamente Recaudados, siendo la División de Contrataciones la encargada de realizarla mediante acciones inmediatas.

Artículo 3.- Disponer que la División de Contrataciones publique la presente resolución, así como los informes técnicos y legal respectivos que la sustentan, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, dentro de los treinta (30) días hábiles dispuestos en el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1505.

Regístrese y comuníquese.

LUIS ENRIQUE VERA CASTILLO
Superintendente Nacional
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS
Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA